



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue presentado el día 26/07/2021. Sírvase proveer,

Armenia, Quindío; 11 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS:	STEVEN ROSERO COBOS VALENTINA RESTREPO LEÓN
RADICADO:	630014003005-2020-00084-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por las partes anteriormente relacionadas, se solicitó el pasado 26 de julio de 2021, por la apoderada de la parte demandante, la terminación del proceso por pago de las cuotas adeudadas hasta el 24 de mayo de 2021, que en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos a favor de la parte actora toda vez que el crédito continúa vigente, precisando finalmente que renunciaba a términos de ejecutoria.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

- 1. DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido a través de apoderada judicial por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., por las razones atrás expuestas.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído calendado 01 de julio de 2020, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de hipoteca, este es, el predio urbano ubicado en la CALLE 26 #44-91 SECTOR CIUDADELA LA PATRIA LAS COLINAS CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR ARMENIA #2 APARTAMENTO L-503 TORRE L-VIP de la ciudad de Armenia, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-205363. (sin lugar a expedir comunicación puesto que revisado el expediente se advierte que a la fecha no se había expedido oficio informando la anterior cautela)



3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución a favor de la parte demandante, para lo cual se deberá previamente realizar el pago del arancel judicial y las copias, y se dejara constancia expresa en el titulo valor base de recaudo por parte de la secretaria de que el presente proceso terminó por pago parcial de la obligación; quedando al día en el pago de las cuotas en mora hasta el 24 de mayo de 2021.

Para tal efecto, se acepta la autorización de entrega de tal documentación en favor de DIEGO FERNANDO JAIMES HERNÁNDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.729.574, para lo cual deberá coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega.

4. NO ACEPTAR la renuncia de términos presentada por la parte actora, toda vez que la terminación no fue coadyuvada por la parte demandada.
5. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 12 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**8a403e70ffbabd2a677e0fbdd7e1165bfbad1dff21040262115355ab8d03
3cf1**

Documento generado en 11/08/2021 10:56:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**